

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, R. DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.933

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Canjes de notas de 1o. de octubre de 1979, en cumplimiento de las estipulaciones del Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No. 199 de 22 de octubre de 1979, por medio del cual se deroga la Reforma Educativa y se toman otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM-150

24 de septiembre de 1979

Excelencia:

Tengo el honor de avisar recibo de la nota de Su Excelencia fechada hoy cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al párrafo 16 del Acta Convenida sobre el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá, concerniente a la Biblioteca y el Museo que los Estados Unidos establecieron en el año de 1914 y funciona actualmente en el edificio de Asuntos Civiles en Ancón (Edificio 0610). El Tratado reconoció el interés mutuo de los dos países en la función cultural que cumple dicha Biblioteca y Museo permitiendo a los estudiosos e investigadores de ambos países y otras partes del mundo el conocimiento de los materiales históricos que hacen parte de las colecciones que allí existen. A tal efecto, el párrafo 16 antes citado estipula que, no obstante otras disposiciones del Tratado, durante la vigencia del mismo, la Comisión del Canal de Panamá podrá continuar usando las partes del edificio de Asuntos Civiles en las cuales se realizan las actividades de la Biblioteca y del Museo, de modo que puedan

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Elzy Alfaro 4-16.

seguir prestando todos los servicios que suministran corriente-
mente.

En conformidad con lo anterior, tengo el honor de ex-
presarle que mi Gobierno desea obtener del Gobierno panameño
el consentimiento para continuar usando la parte de los terre-
nos donde está ubicada la estación del ferrocarril en los
Altos de Balboa para que la Comisión del Canal de Panamá
mantenga en exposición varias piezas de la colección del
Museo. En relación con ello, deseo confirmar el entendimiento
de nuestros Gobiernos de que para el desarrollo de los estu-
dios señalados en el Anexo A al Acuerdo para la Ejecución
del Artículo III, las partes del edificio de Asuntos Civi-
les descritas en el parágrafo 16 del Acta Convenida y también
los sitios de la estación del ferrocarril de los Altos de
Balboa donde se exhiben actualmente piezas de la colección
del Museo, se identifiquen y describan precisamente junto
con otras instalaciones situadas fuera del área de funciona-
miento del canal cuyo uso ha sido permitido a los Estados
Unidos, según lo determina el parágrafo 1 del anexo citado.
No obstante, siempre que el Gobierno de Panamá decidiere uti-
lizar la parte de los terrenos de la estación del ferrocarril

A Su Excelencia Señor
Ambler Moss,
Embajador de los Estados Unidos de América,
Presente

en los Altos de Balboa a que se refiere este párrafo, comunicará su decisión a la Comisión del Canal de Panamá con antelación no menor de un año de modo que puedan concertarse arreglos para la reinstalación de la exposición de piezas del Museo en otro lugar del territorio de la República de Panamá.

Deseo finalmente confirmar el entendimiento de que, conforme al párrafo 9 del artículo IX del Tratado del Canal de Panamá, el Gobierno de Vuestra Excelencia dará la seguridad adecuada a las actividades de la Biblioteca y el Museo aquí mencionados.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración."

Tengo el honor de confirmarle que mi Gobierno acepta los términos de la nota transcrita y que, por lo tanto, acepta también que ella y la presente respuesta a la misma, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Renuevo a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

EM-151
1° de octubre de 1979

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado del Canal de Panamá y particularmente al artículo XVI del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III y al artículo XVII del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV, referentes a las exenciones de derechos de aduana y otros impuestos o cargos de importación y de requerimientos de licencia para los bienes

importados por la Comisión del Canal de Panamá y las Fuerzas de los Estados Unidos y determinadas personas que se hallen en la República de Panamá para los fines del Tratado.

En las discusiones sostenidas al respecto por representantes de la República de Panamá y de los Estados Unidos concernientes a tal materia, se llegó al entendimiento que transcribo a continuación:

"Sobre una base provisional, y pendiente de un acuerdo final en el Comité Conjunto y la Comisión Coordinadora sobre la forma del certificado que se requiere, conforme al párrafo 2 de los artículos concernientes a los derechos de importación de los Acuerdos para la Ejecución de los Artículos III y IV del Tratado del Canal de Panamá, los bienes importados por las Fuerzas de los Estados Unidos y la Comisión del Canal de Panamá, incluso los importados por los contratistas y subcontratistas, para el uso oficial o beneficio de las Fuerzas de los Estados Unidos o de la Comisión del Canal de Panamá, en relación con las diversas actividades autorizadas por el Tratado del Canal de Panamá y Acuerdos Conexos, serán entregados inmediatamente por las autoridades de la aduana de la República de Panamá luego de la presentación de una copia del certificado adjunto, modificado según fuere necesario para uso de la Comisión, debidamente legalizado por un funcionario autorizado de las Fuerzas de los Estados Unidos o de la Comisión del Canal de Panamá.

Si el Conocimiento de Embarque, la Guía Aérea u otros

A Su Excelencia
Ambler H. Moss, Jr.,
Embajador de los Estados Unidos de América
Presente

documentos de embarque pertinentes no llegasen con el embarque, se entregarán los bienes de que se trate sobre la base de una versión apropiada de la certificación adjunta, con la observación, agregada por el funcionario autorizado de la agencia de los Estados Unidos correspondiente, de que los documentos de embarque se entregarán tan pronto como estén disponibles."

Con el objeto de hacer efectivo este entendimiento provisional, propongo a usted que sea confirmado y que, a tal propósito, esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia en que exprese y confirme la aprobación de Vuestro Gobierno, constituyan un acuerdo entre ambas partes que entrará en vigencia el día 1° de octubre de 1979.

Hago válida la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

Adjunto

FUERZAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

U.S. FORCES

CERTIFICACION DE CARGA EXENCION DE LOS DERECHOS ADUANALES
CARGO CERTIFICATION RESPECTING CUSTOMS DUTIES EXEMPTION

Señores

Ministerio de Hacienda y Tesoro
E. S. D.

N° _____
U.S.F. Number

El suscrito debidamente autorizado por las Fuerzas de los E.E.U.U.
The undersigned, duly authorized by the U.S. Forces

Certifica que la carga, material, equipo y/o suministros descritos
 Certifies that the cargo, material, equipment and/or supplies descr

en el documento adjunto (conocimiento de embarque, guía aérea o
 in the attached document (Bill of Lading, Airway Bill or

Documento de Transporte N°. _____) correspondiente a la (nave
 Transport Document No. _____) pertaining to the (vessel,

aeronave) _____ de _____ Bandera
 aircraft) _____ with _____ Flag

Viaje N°. _____ que arribó al Puerto /Aeropuerto de _____
 Voyage N°. _____, which arrived at the port /airport of _____

el día _____ es propiedad importada para el uso oficial
 on _____ is property imported for the official use

o beneficio de las Fuerzas de los Estados Unidos, incluyendo las
 or benefit of the U.S. Forces including that .

importadas por los contratistas o sub-contratistas, en relación
 imported by their contractors and subcontractors, in connection

con las diversas actividades autorizadas por el Tratado del Canal
 with the various activities authorized under the Panama Canal Treat

de Panamá de 1977 y acuerdos Conexos y por lo tanto será
 of 1977 and implementing agreements; and therefore shall be

reconocido como exento del pago de derechos de aduanas
 recognized as exempt from payment of all customs duties

u otros impuestos o cargos de importación y de los requerimientos
 or other import taxes and charges and all license requirements,

de acuerdo a lo dispuesto en el Tratado del Canal de Panamá,
 as provided in the Panama Canal Treaty.

Fecha
 Date

Firma y Sello
 Signature and Seal

DM-152

1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia
 en referencia al Artículo III, párrafo 7, del Tratado
 del Canal de Panamá, firmado el 7 de septiembre de 1977
 y a las conversaciones recientes entre Representantes

de nuestros Gobiernos, concernientes al establecimiento del Comité Consultivo.

Sobre el particular, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, lo siguiente:

El Comité Consultivo queda establecido a partir del 1° de octubre de 1979, según estipula el Artículo III, párrafo 7, del Tratado del Canal de Panamá.

El Comité Consultivo se compone de tres Representantes de la República de Panamá y tres Representantes de los Estados Unidos de América.

El Comité Consultivo tendrá la facultad de nombrar los Sub-Comités que estime necesario y asesorará a la República de Panamá y a los Estados Unidos de América en cuestiones de política que afecten al funcionamiento del Canal.

En vista del interés especial de ambas Partes en la continuidad y eficiencia del funcionamiento del Canal en el futuro, el Comité Consultivo asesorará en cuestiones tales como política general de peajes; política de empleo y adiestramiento para incrementar la participación de ciudadanos panameños en el manejo del Canal y políticas internacionales sobre asuntos concernientes al Canal.

Ambos Gobiernos se comprometen a informarse oportunamente sobre la designación del Representante que tendrá autorización para comunicar a la representación de la otra Parte sobre cualquier cambio en la representación de su Gobierno.

Su Excelencia
Ambler H. Moss Jr.
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

Propongo a Vuestra Excelencia que la presente nota y la nota de respuesta en la que conste la aceptación de su Gobierno constituyan un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

DM-153
1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá firmado el 7 de septiembre de 1977, y a recientes conversaciones entre Representantes de ambos Gobiernos relacionadas con el establecimiento de la Junta Combinada.

En representación de mi Gobierno, me es grato proponerle lo siguiente:

La Junta Combinada queda establecida a partir del 1° de octubre de 1979, según estipula el Artículo IV, párrafo 3, del Tratado del Canal de Panamá.

La Junta Combinada está compuesta por igual número de Representantes militares de alto rango de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, quienes serán nombrados por el Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la República de Panamá y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Panamá, respectivamente.

Los Representantes están encargados por ambos Gobiernos de consultar y cooperar en todos los asuntos relativos a

la protección y defensa del Canal y de planificar las medidas que deberán tomarse para tal propósito. La Junta Combinada se encargará de la coordinación y cooperación según se establece en el Artículo IV, párrafo 3, del Tratado del Canal de Panamá, y se regirá por el Artículo IV, párrafos 3 y 4 de dicho Tratado, estipulaciones que se adjuntan como referencia.

Propongo a Vuestra Excelencia que la presente nota y la nota de respuesta en la que conste la aceptación de su Gobierno constituyan un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A Su Excelencia,
Ambler H. Moss, Jr.,
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

TRATADO DEL CANAL DE PANAMA

ARTICULO IV PROTECCION Y DEFENSA

3. Con el fin de facilitar la participación y cooperación de las Fuerzas Armadas de ambas Partes en la protección y defensa del Canal, la República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán una Junta Combinada compuesta por un número igual de representantes militares de alto rango de cada Parte. Estos representantes estarán encargados por sus respectivos gobiernos de consultar y cooperar en todos los asuntos relativos a la protección y defensa del Canal y de planificar las medidas que deberán tomarse en concierto para tal fin. Dichos acuerdos para la protección y defensa combinada no restringi-

rán la identidad ni las líneas de mando de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América. La Junta Combinada se encargará de la coordinación y cooperación en asuntos como:

(a) La preparación de planes de contingencia para la protección y defensa del Canal a base de los esfuerzos cooperativos de las Fuerzas Armadas de ambas Partes;

(b) La planificación y ejecución de ejercicios militares combinados; y

(c) La ejecución de operaciones militares panameñas y estadounidenses para la protección y defensa del Canal.

4. La Junta Combinada, a intervalos quinquenales, durante la vida de este tratado, examinará los recursos que ambas Partes hubiesen dispuesto para la protección y defensa del Canal. Además, la Junta Combinada formulará a los dos Gobiernos recomendaciones adecuadas en relación con las necesidades proyectadas, la eficaz utilización de los recursos disponibles por ambas Partes y otros asuntos de interés mutuo referentes a la protección y defensa del Canal.

DM-154

1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Artículo VI, párrafo 2, del Tratado del Canal de Panamá de 1977 y a las recientes conversaciones entre Representantes de nuestros Gobiernos relacionadas con el establecimiento y las funciones de la Comisión Mixta sobre el Ambiente Natural.

En nombre del Gobierno de la República de Panamá me es grato proponerle lo siguiente:

La Comisión Mixta sobre el Ambiente Natural queda establecida a partir del 1° de Octubre de 1979.

La Comisión Mixta se compone de tres Representantes por cada Gobierno quienes servirán por períodos de tres años.

La dirección del trabajo de la Comisión Mixta será responsabilidad de una Presidencia combinada, en la cual uno de los miembros actuará como Principal por un término de dos años. Los reglamentos internos de la Comisión determinarán la forma en que el cargo de Principal se alterará y asimismo el ejercicio de las funciones de la Presidencia combinada y del cargo de Principal.

Tal como se establece en el Artículo VI, párrafo 2 del Tratado, el principal objetivo de la Comisión Mixta sobre el Ambiente Natural es el de recomendar a los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, las formas de evitar, o en caso de que no sea posible, las de mitigar los efectos ambientales adversos que podrían resultar de acciones tomadas por ambos Gobiernos en el cumplimiento de la ejecución del Tratado. Las funciones de la Comisión Mixta sobre el Ambiente Natural son las siguientes:

1. Recibir de los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América la información completa sobre cualquier acción tomada de acuerdo con el Tratado que a juicio de ambos Gobiernos, pueda afectar de manera significativa el medio ambiente.

2. Recomendar medidas para evitar o mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la República de

Su Excelencia
Ambler H. Moss Jr.
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

Panamá que resulten de la Ejecución del Tratado.

3. Revisar periódicamente las acciones tomadas contra la contaminación del medio ambiente que han sido recomendadas por la Comisión Mixta, y las actividades de protección y preservación ecológica llevadas a cabo por ambos Gobiernos, referentes a la ejecución del Tratado.
4. Asesorar a ambos Gobiernos sobre la estrategia y las políticas de protección del ambiente natural relacionadas con la ejecución del Tratado.
5. Trabajar estrechamente con organizaciones oficiales de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América que llevan a cabo tareas relacionadas con la protección del ambiente natural en el Area Canalera y obtener información continua y oportuna sobre las actividades de organizaciones internacionales y privadas que trabajen para cumplir con el mismo propósito.
6. Consultar regularmente con otros mecanismos binacionales de coordinación establecidos para ejecutar el Tratado, especialmente con la Comisión Coordinadora, el Comité Conjunto y el Comité Consultivo, con el propósito de obtener información de ambos Gobiernos sobre las actividades establecidas en el Tratado que tendrían un efecto significativo sobre el ambiente natural.
7. Estudiar métodos para obtener una efectiva protección del ambiente natural y evitar asimismo la contaminación que pudiera resultar de la ejecución del Tratado, especialmente con respecto a las áreas de tierras y aguas, el aire, la flora, la fauna, y así también las repercusiones sociales y económicas consiguientes.
8. Recomendar la adopción y aplicación de medidas para prevenir y controlar la contaminación de las áreas de tierras y aguas, la

flora, la fauna y el aire, por contaminantes físicos, químicos y biológicos que pudiera resultar de la ejecución del Tratado.

9. Recomendar el tipo de estudios sobre el ambiente natural que puedan ser necesarios de acuerdo con el Artículo XII del Tratado.

Las recomendaciones de la Comisión Mixta serán llevadas a cabo por consenso y serán enviadas al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Las recomendaciones de la Comisión Mixta se basarán en los mejores criterios de carácter objetivo y profesional sobre prácticas ecológicas eficaces y sobre factores como costo, requerimiento de recursos y otras políticas referentes al funcionamiento del Canal.

La Comisión Mixta será asesorada, en el desempeño de su trabajo, por una Secretaría que tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar las acciones tomadas con respecto a las recomendaciones hechas por la Comisión Mixta.
2. Preparar toda la documentación necesaria para el trabajo de la Comisión Mixta.
3. Por instrucciones de la Comisión, preparar los términos necesarios de referencia para estudios e investigaciones referentes a los efectos sobre el ambiente natural producidos por cualquier acción realizada en virtud del Tratado que pudiese tener efectos significativos sobre el ambiente natural.
4. Formular recomendaciones y evaluaciones relativas a propuestas técnicas para la contratación de servicios profesionales relacionados con el medio ambiente.

5. Asesorar y hacer sugerencias a la Comisión Mixta sobre acciones que deban tomarse para proteger el ambiente natural de Panamá relativas a la ejecución del Tratado.

6. Mantener la coordinación y el enlace necesario con las instituciones apropiadas del Gobierno de los Estados Unidos de América, las del Gobierno de la República de Panamá y las entidades binacionales creadas por el Tratado.

Los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América suministrarán, según la disponibilidad de fondos, las instalaciones y los recursos necesarios para establecer la Comisión Mixta y para el funcionamiento de la Secretaría. La República de Panamá cumplirá con sus responsabilidades por conducto de la Autoridad del Canal de Panamá y otras Agencias semejantes del Gobierno de la República de Panamá y los Estados Unidos de América cumplirán con sus responsabilidades mediante el Departamento de Estado y agencias pertinentes del Gobierno de los Estados Unidos de América.

En consideración de lo anteriormente expuesto, propongo a Vuestra Excelencia que la presente nota y la nota de respuesta en la que conste la aceptación de su Gobierno constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

DM-155

1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Artículo II del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá, firmado el 7 de septiembre de 1977, y a conversaciones recientes entre nuestros Gobiernos relacionadas con el establecimiento de la Comisión Coordinadora.

Al respecto, me es grato proponer a Vuestra Excelencia lo siguiente:

La Comisión Coordinadora queda establecida, a partir del 1° de octubre de 1979, según estipula el Artículo II, párrafo 1, del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

La Comisión Coordinadora se compondrá de un Representante de la República de Panamá y un Representante de los Estados Unidos de América.

Cada Gobierno designará un Auxiliar, o más según fuere mutuamente convenido sobre base paritaria; y autorizará a su Representante, o al Auxiliar que actúe en su reemplazo, para comunicar al del otro Gobierno las designaciones y cambios posteriores que ocurran en la propia Representación.

Las actividades de la Comisión Coordinadora se basarán en las estipulaciones del Artículo II del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá del 7 de septiembre de 1977, y ejercerá las funcio-

Su Excelencia
Ambler H. Moss Jr.
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

nes específicamente señaladas en las disposiciones de ese Acuerdo y otras que le sean encomendadas por ambos Gobiernos para la ejecución del mismo.

Propongo a Vuestra Excelencia que la presente nota y la nota respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituyan un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

DM-156

1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá, firmado el 7 de septiembre de 1979, y al Artículo III del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá, así como a recientes conversaciones entre Representantes de ambos Gobiernos, relacionadas con el establecimiento del Comité Conjunto.

En nombre del Gobierno de la República de Panamá me es grato proponerle lo siguiente:

El Comité Conjunto queda establecido a partir del 1° de octubre de 1979, según estipula el Artículo III, párrafo 1, del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado.

El Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la República de Panamá y el Comandante en Jefe de las

Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Panamá nombrarán cada uno al Representante que actuará en representación de su propio Gobierno; representación ésta que incluye la facultad de negociar y concluir los arreglos necesarios referentes a los asuntos que sean competencia del Comité Conjunto, como se establece en el Artículo III, párrafo 2, del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá. Cada Representante tendrá uno o más Auxiliares sobre base paritaria que serán designados por el Representante de la República de Panamá y el de los Estados Unidos de América, respectivamente. Cada Representante del Comité Conjunto o el Auxiliar que actúe en su reemplazo está autorizado para notificar al Representante del otro Gobierno los cambios en la propia representación.

En el desempeño de sus actividades, el Comité Conjunto se sujetará a las estipulaciones del Artículo III del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá del 7 de septiembre de 1977, las cuales aparecen transcritas en el Anexo.

Propongo a Vuestra Excelencia, que la presente nota y la nota respuesta en la que conste la aceptación de su Gobierno constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Su Excelencia
Ambler H. Moss Jr.
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

ACUERDO PARA LA EJECUCION DEL ARTICULO IV
DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA

ARTICULO III
Comité Conjunto

1. Habrá un Comité Conjunto que comenzará a funcionar al entrar en vigencia este acuerdo, compuesto por un representante de la República de Panamá y uno de los Estados Unidos de América, del nivel y rango que ambos Gobiernos acuerden, y quienes podrán tener uno o más auxiliares, sobre una base paritaria.
2. El Comité Conjunto ejercerá las funciones que específicamente le señalen las disposiciones contenidas en este acuerdo y otras que le sean encomendadas por ambos Gobiernos para la ejecución del mismo.
3. El Comité Conjunto determinará sus reglas de procedimiento dentro del espíritu de este acuerdo y podrá designar los sub-comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. El Comité Conjunto será organizado de tal manera que se pueda reunir con prontitud y en cualquier momento, a solicitud del representante de la República de Panamá o del de los Estados Unidos. El Comité Conjunto enviará un informe mensual sobre actividades a los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos de América.
5. El Comité Conjunto referirá a los dos Gobiernos, para su consideración a través de los conductos apropiados, cualesquiera asuntos que no haya podido resolver.

DM-158

1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al entendimiento adelantado recientemente entre Representantes de ambos Gobiernos referente a la generación, transmisión, distribución, suministro y facturación de

energía eléctrica a los usuarios que serán servidos por el Gobierno de la República de Panamá y por el Gobierno de los Estados Unidos de América a partir del 1° de octubre de 1979.

Al respecto le confirmo que en las áreas que revierten a Panamá el Gobierno de la República de Panamá entregará energía, facturará y fijará las tarifas de consumo directamente a sus usuarios. Se excluyen, durante el período de transición de treinta meses, las personas jurídicas no lucrativas, cuyas tarifas y facturación serán responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, según lista de organizaciones que se acordará oportunamente entre los Representantes de ambos países.

La Sub-Comisión de Electricidad de la Comisión Coordinadora definirá los procedimientos para la determinación de las pérdidas de energía por transmisión y subtransmisión, hasta tanto no se acuerde la instalación de medidores y se proceda de conformidad. Estos procedimientos técnicos de medición, que las Partes acordarán, se hacen necesarios para asegurar la transmisión de energía eléctrica en las redes de transmisión, subtransmisión y distribución de los Estados Unidos a los recintos portuarios, a los usuarios comerciales, a los poblados que revierten y en general a los usuarios servidos por la República de Panamá.

Específicamente los Estados Unidos de América:

Su Excelencia
Ambler H. Moss Jr.
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

- a) facturará y fijará las tarifas eléctricas de las organizaciones no-lucrativas que las Partes determinen como usuarios del servicio de energía eléctrica con anterioridad al 1° de octubre de 1979, durante el período de transición de treinta meses, independientemente del área en donde se encuentren ubicadas dichas entidades, como las Areas de Viviendas, las Areas para el funcionamiento del Canal, las áreas de los tres poblados que revierten, Pedro Miguel, Paraíso y Rainbow City, los recintos portuarios, las Areas de Coordinación Militar y los Sitios de Defensa. Dichas tarifas podrán ser aumentadas gradualmente por los Estados Unidos de América hasta alcanzar, al final del período de transición de treinta meses, los niveles tarifarios vigentes en Panamá, en ese momento, para los usuarios comerciales.
- b) fijará las tarifas y facturará a todo usuario sin hacer distinción alguna por razón de nacionalidad, que resida en las unidades de viviendas ubicadas en las Areas de Viviendas, hasta que el uso de dichas unidades y áreas de Viviendas sea transferido a Panamá; a partir de ese momento Panamá facturará y fijará las tarifas eléctricas de dichos usuarios a las tasas vigentes en la República de Panamá, para consumo residencial.

Confirmando, asimismo, nuestro entendimiento sobre la terminación, efectiva a la media noche del 30 de septiembre de 1979, del contrato para el suministro de energía eléc-

trica generada en la Unidad No. 2 de la Planta de Bahía Las Minas a entidades públicas de los Estados Unidos de América, suscrito en Mayo de 1969 entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y la Compañía del Canal de Panamá, y la concertación de un nuevo acuerdo que regulará la entrega de energía y potencia por la República de Panamá y los Estados Unidos de América, destinada a los clientes de la República de Panamá a que se refiere esta Propuesta de Entendimiento. Los términos de dicho acuerdo serán definidos oportunamente por Representantes de ambos Gobiernos, sobre las bases de las recomendaciones que sobre ese particular hará oportunamente el Sub-Comité de Electricidad de la Comisión Coordinadora.

Confirmando, igualmente, la intención de las Partes por mantener en vigencia los acuerdos contenidos en el "Itinerario de Servicio A- Intercambio de Energía" hasta tanto ambos países decidan establecer un nuevo acuerdo al respecto, después del 1° de octubre de 1979.

Propongo a Vuestra Excelencia que la presente nota y la nota de respuesta, en la que conste la aceptación de su Gobierno constituyan un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

DM-159

1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a conversaciones recientes entre Representantes de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América concernientes a los asuntos fiscales contemplados en los Acuerdos para la Ejecución del Artículo III y del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá del 7 de septiembre de 1977, en las cuales se ha llegado al siguiente entendimiento:

Los bienes importados libres de impuestos, en base a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos para la Ejecución del Artículo III y del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá, no serán gravados al momento de tal importación al territorio nacional con el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales (I.T.B.M.).

Los bienes importados de conformidad con el párrafo anterior y posteriormente transferidos a una persona que no tenga el privilegio de importar libre de derechos, quedarán sujetos al pago de derechos de importación y otros impuestos de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República de Panamá.

Propongo a Vuestra Excelencia, que la presente nota y la nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituyan un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
Ambler H. Moss Jr.
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

DM-160

1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la nota de Vuestra Excelencia fechada hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que apenas entre en vigor el Tratado del Canal de Panamá de 1977, los Estados Unidos de América tienen la intención de establecer la Oficina Meteorológica del Puerto como parte integrante de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá. Esa Oficina formará parte de la misión diplomática, de una manera similar a la de otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos que funcionan actualmente bajo la potestad del Embajador de los Estados Unidos en la República de Panamá.

El funcionario asignado a estas funciones tendrá los mismos privilegios e inmunidades, y estará sujeto a las mismas condiciones que el otro personal de los Estados Unidos que está actualmente asignado a las diferentes agencias que forman parte de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá.

Tengo el honor de proponer que, debido a la estrecha cooperación que existe entre la Oficina Meteorológica del Puerto y diversas Agencias del

Su Excelencia
Ambler H. Moss, Jr.,
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

Gobierno de Panamá para suministrarle información a la Organización Mundial Meteorológica, el Gobierno de Panamá ponga a la disposición las mismas instalaciones que actualmente ocupa, u otra equivalente, para la Oficina Meteorológica del Puerto, y que proporcione los servicios públicos para el local, ambos libres de coste, durante el período que la oficina forme parte de la Embajada de los Estados Unidos en Panamá. Durante este período, el oficial meteorológico del puerto trabajará estrechamente con funcionarios competentes de Agencias del Gobierno de la República de Panamá, tales como el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo con los arreglos que con esas Agencias se realicen, hasta cuando el Gobierno de la República de Panamá pueda proporcionar los servicios que el funcionario meteorológico del Puerto ofrece ahora.

Si las disposiciones en el párrafo anterior son aceptables, tengo el honor de proponer que esta nota y la contestación, indicando la aceptación de este asunto, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entraría en vigor en la fecha de entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá de 1977.

Acepte Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración."

Tengo el honor de confirmarle que mi Gobierno acepta

los términos de la nota transcrita y que, por lo tanto, acepta también que ella y la presente respuesta a la misma constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

DM-161
1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al acuerdo entre los Estados Unidos y la República de Panamá concerniente al control del tránsito aéreo y servicios afines, suscrito el día 8 de enero de 1979 por los representantes de ambos gobiernos.

En virtud del artículo XII del mismo, el acuerdo comenzará a regir en la fecha en que entren en vigor el Tratado del Canal de Panamá de 1977 y el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal o en la fecha en que la República de Panamá notifique a los Estados Unidos de América que se han cumplido sus procedimientos constitucionales, si tal notificación fuese posterior a la primera fecha arriba expresada.

A tal respecto, debo informarle que no habiendo mi Gobierno cumplido sus procedimientos constitucionales, el

Su Excelencia
Ambler H. Moss, Jr.,
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

mencionado Acuerdo no comenzará a regir el 1° de octubre de 1979, fecha en que entran en vigencia los Tratados.

Como es evidente la necesidad de que continuen prestándose los servicios de control del tránsito aéreo y otros afines, mi Gobierno acepta la proposición que en nombre del Gobierno de los Estados Unidos presenta Vuestra Excelencia a fin de que hasta tanto se hayan cumplido los procedimientos constitucionales de mi país, la Administración Federal de Aviación tendrá la autorización de continuar usando las tierras e instalaciones que usaba hasta el 30 de septiembre de 1979, para los fines del control del tráfico aéreo y actividades afines, y tendrá los mismos derechos concernientes al uso de dichas áreas en la medida en que el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá se aplica al uso de las áreas para el funcionamiento del Canal por la Comisión del Canal de Panamá.

Tales derechos provisionales de uso terminarán cuando el Gobierno de Panamá comunique al de los Estados Unidos que se han cumplido sus procedimientos constitucionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

DM-162
1° de octubre de 1979

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de su nota No. 134 de esta fecha que dice:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al acuerdo sobre ciertas actividades de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, firmado por nuestros Gobiernos el 7 de septiembre de 1977, el cual entrará en vigencia simultáneamente con el Tratado del Canal de Panamá.

Dicho acuerdo (denominado en lo sucesivo Acuerdo sobre Actividades) estipula, inter alia, que mi Gobierno continuará desarrollando pruebas tropicales en la República de Panamá en los términos establecidos en el mismo hasta la expiración del Tratado del Canal de Panamá. El Acuerdo contiene una lista ilustrativa de las instalaciones de pruebas que usa el Centro de Pruebas Tropicales, incluyendo el área de pruebas de Gamboa. No obstante, los representantes de nuestros dos Gobiernos convinieron en que las áreas precisas que se autorizarán para uso de pruebas tropicales fuera de los sitios de defensa y las áreas de coordinación militar, deben dejarse para un acuerdo futuro entre nuestros Gobiernos.

Mi Gobierno ha estudiado cuidadosamente sus requerimientos actuales para pruebas tropicales y ha decidido reducir significativamente la extensión del área de prueba de Gamboa y reubicarla dentro del área de funcionamiento del Canal, al sur de la línea de cuadrícula UTM 10 en el área que está ubi-

Su Excelencia
Ambler H. Moss, Jr.,
Embajador de los Estados Unidos de América
Panamá

cada de manera más precisa en el mapa adjunto. En consecuencia, mi Gobierno propone que, además de los sitios de defensa y de las áreas de coordinación militar autorizadas por el Acuerdo sobre Actividades, se autorice a mi Gobierno para usar el área indicada para pruebas tropicales de conformidad con los términos del mismo, y a tener el derecho de libre acceso al área indicada y a las instalaciones ubicadas en ella.

Dicho uso queda sujeto a la decisión de la Comisión del Canal de Panamá de que las actividades que el Centro de Pruebas Tropicales realicen en el área indicada sean compatibles con la administración, y mantenimiento eficientes del Canal de Panamá, y que no pongan en riesgo o peligro la vida o el ambiente natural. Por consiguiente, no se usarán en dichas pruebas agentes radiológicos, químicos o biológicos para operaciones militares que constituyan un peligro para la salud humana o que puedan afectar negativamente la misma, mediante la acción de sustancias radiológicas, químicas o biológicas para operaciones militares, contaminadas o contaminantes.

Para asegurar lo anterior, el Centro de Pruebas Tropicales presentará prontamente una Evaluación del Efecto Ambiental a la Comisión Mixta sobre el Ambiente Natural sobre el progreso de cada una de dichas pruebas al 1° de octubre de 1979, y por lo menos con treinta días de antelación a cada prueba que comience después de esta fecha. La Comisión

Mixta sobre el Ambiente Natural considerará tales evaluaciones como información sobre acciones que podrían tener un efecto significativo sobre el ambiente natural, en los términos del Artículo VI, parágrafo 3 del Tratado del Canal de Panamá y procederá de conformidad con el mismo.

A fin de proteger la integridad de los experimentos, mi Gobierno podrá, de tiempo en tiempo, limitar el acceso a instalaciones de prueba específicas dentro del área indicada, de conformidad con el Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV el cual, según establece el Parágrafo 3 del Acuerdo sobre Actividades, se aplicará a la realización de las actividades del Centro de Pruebas Tropicales en la República de Panamá. La República de Panamá podrá enviar inspectores a dichas instalaciones después de haberse coordinado mediante el Comité Conjunto.

Si su Gobierno acepta las proposiciones anteriores, tengo el honor de proponer que esta nota, y la respuesta afirmativa de Su Excelencia a la misma, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos concerniente a este asunto, el cual comenzará a regir en la fecha de entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá."

Tengo el honor de confirmarle que mi Gobierno acepta los términos de su nota antes transcrita y que por lo tanto ambas notas constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en esta fecha.

Hago válida la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS OZORES T.
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE EDUCACION

DEROGASE LA REFORMA EDUCATIVA Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS

DECRETO No. 199
(de 22 de octubre de 1979)

Por medio del cual se deroga la Reforma Educativa y se toman otras medidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha hecho eco del interés público, manifestado en el país, en torno a la problemática educativa.

Que distintos sectores de la ciudadanía han expresado concretamente, su preocupación por el desarrollo de la Reforma Educativa.

Que ha sido política permanente del Ministerio de Educación la consulta con todos los sectores vinculados al proceso educativo.

Que el Sistema Educativo debe reflejar los valores, principios y aspiraciones que norman la Sociedad panameña de manera que merezca el respaldo de la comunidad nacional.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Derógase la Reforma Educativa en sus diversas modalidades.

ARTICULO 2o.- Se integrará una comisión representativa de los diferentes sectores de la comunidad nacional con el fin de que analice, estudie y recomiende la estructuración de la educación a nivel nacional.

Artículo 3o.- Los centros educativos que a la fecha desarrollan programas reformados, se acogerán el próximo año escolar a las disposiciones emanadas de las recomendaciones propuestas por la Comisión mencionada en el Artículo 2o.

ARTICULO 4o.- Las disposiciones que surjan del proceso de estudio y recomendación sobre la educación nacional adecuada a las necesidades de la sociedad contemporánea, tendrán aplicación a nivel nacional.

ARTICULO 5o.- Este Decreto deroga asimismo el Decreto No. 2 de 14 de febrero de 1975, así como todas las disposiciones legales que le sean contrarias, y empezará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Ministro de Educación

AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 03/10/79-17

CERTIFICA:

Que la Sociedad Mad-Lab, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 0474 Folio 0040 Asiento: 101958 de la sección de Persona Mercantil desde el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Actualizada en la Ficha: 044364 Rolfo: 002730 Imagen: 0091 de la Sección de Micropefculas (Mercantil). Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 5921 de 21 de agosto de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Folio 2730, Imagen 0108, Sección de Micropefculas (Mercantil).

Panamá tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:46 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION
NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

(L543579)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EM PLAZA:

a TOMASA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, cuyo Paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Fdo. FERMIN OCTAVIO CASTAÑEDAS

(Fdo.) GUILLERMO MORON
El Secretario

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original,
Panamá, 30 de agosto de 1979

GUILLERMO MORON A.,
Secretario del Juzgado del Circuito

(L543742)
Única publicación

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: Que, el Banco del Comercio, S.A., mediante apoderado ha presentado demanda ordinaria contra MOSES D. MIZRACHI Y DAVID M. MIZRACHI, por la suma de B/4,651,65 en concepto de capital. Se hace esta certificación para los efectos del artículo 315 del C. Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962, Panamá, 10 de octubre de 1979

GLADYS DE GROSSO

L543672

única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIO No. 785-79 SUMINISTRO DE CONECTORES Y MATERIALES ELECTRICOS

A V I S O

Hasta el día 30 de octubre de 1979, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de Conductores y Materiales Eléctricos, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. EDWIN E. FABREGA
Director General

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA No. 650-79 SUMINISTRO DE PERNOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS

A V I S O

Hasta el día 29 de octubre de 1979, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de Pernos y Accesorios Eléctricos, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la Avenida Cuba entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. EDWIN E. FABREGA
Director General

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 21/09/79-02 CERTIFICA:

Que la Sociedad Kronos (Panamá), S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1011 Folio 0484 Asiento: 112010 de la Sección de Persona Mercantil desde el dos de abril

de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 011207 Rollo: 000462 Imagen: 0199 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 10268, de 20 de agosto de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al rollo 2734, imagen 0124 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:50 a.m.

Fecha y Hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L543745

única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 28/09/79-07

CERTIFICA:

Que la Sociedad E. T. Tarzan Navigation Corporation, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1050 Folio: 0408 Asiento: 115813 de la Sección de Persona Mercantil desde el cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, actualizada en la Ficha: 044802 rollo: 002667 imagen 0113 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 10231 de 29 de agosto de 1979 de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al rollo 2667 imagen 0130 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Panamá veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:59 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L543744

única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
- ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 12

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora MARTINA TORRES TEJADA, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Bda. Buena Vista, Calle Prestán No. 3470, con cédula de Identidad Personal No. 2-56-508, en su propio nombre o en representación de su propio nombre. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE PENONOME. LAS VEGUITAS del Barrio. . . . Corregimiento COLON, de este Distrito, donde SE LLEVABA A CABO UNA CONSTRUCCION, distinguida con el

número . . . y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 38.00 m.
 SUR: Predio de Aurora Jaén de Arango con 38.00 m.
 ESTE: Río Martín Sánchez con 20.00 m.
 OESTE: Calle Penonomé con 20.00 m.
 Área total del terreno es de SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, (760.00 mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
 (Fdo) Dr. Marcos González K.

El Director del Catastro Mpal.
 (Fdo.) Virgilio De Sedas

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veintidós de enero
 de mil novecientos setenta y seis.

Virgilio De Sedas
 Director Depto. de Catastro Mpal.

L-646912
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de VALENTIN BERNAL ESPINO (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: - Las Tablas, veinticuatro -24- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
 Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de VALENTIN BERNAL ESPINO (q.e.p.d.) desde el día dos -2- de agosto de mil novecientos setenta y nueve -1979, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, NATIVIDAD BERNAL VEGA, PEDRO BERNAL RODRIGUEZ, MARCELINO BERNAL RODRIGUEZ, ENCARNACION BERNAL VIUDA DE BATISTA, DAVID BERNAL VILLARREAL, JOSE MARIA BERNAL PEREZ Y LUZ MARIA BERNAL DE PEREZ, en la condición de hijos del causante, conforme lo expresa el testamento abierto otorgado por el causante, mediante Escritura Pública No. 588 de siete -7- de octubre de mil novecientos setenta y uno - 1971.-

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación e impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.- COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez -10- días, hoy veinticuatro -24- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve -1979- y copia del mismo le han sido entregados a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 24 de septiembre de 1979.

Dora B. de Cedeño
 Juez Primero del Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez
 Secretario

L-466388
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor FLORENCIO CASTRO GONZALEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
 El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor FLORENCIO CASTRO GONZALEZ, desde el día 27 de abril de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 27 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licdo. JUAN J. MORAN, como apoderado especial de la heredera declarada y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, . . . (Fdo) El Juez, LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS . . . (Fdo) Luis A. Barría, . . . Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público o del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 26 de junio de 1979.

El Juez,
 (Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios,

(Fdo.) Luis A. Barría,
 Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 26 de junio de 1979.

LUIS A. BARRIA,
 Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

(L-543659
 (Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.